

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de 2018
RAD. 2014-00680 (JUZGADO DE ORIGEN -03)
AUTO DE TRAMITE No. 4679

Vista el memorial que antecede, y conforme a la manifestación de la parte actora de que los demandados están pagando por cuotas según embargo del canon de arrendamiento, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO:- REQUERIR a la parte actora para que informe a esta Agencia Judicial que abonos ha recibido de la parte ejecutada; como quiera que los cánones de arrendamiento objeto de medida de embargo, deben ser consignados a la cuenta de este Juzgado tal y como fue ordenado en auto del 10 de agosto de 2017.

SEGUNDO:- Para la presentación de la liquidación de crédito deberá tener en cuenta que debe adjuntar el certificado de las cuotas expedido por el Administrador del Conjunto Residencial e indicar si ha recibido abonos como se han aplicada a la obligación en capital e intereses.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA

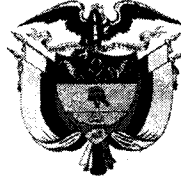
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2018

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto treinta de Dos Mil Dieciocho.

RAD. 35-2013-00379-00

Auto Sust. N°. 4649

Agregar a los autos el escrito mediante el cual la demandante solicita que se tome en cuenta el avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso.


El Juzgado,

RESUELVE:

Del **AVALUO catastral** de los derechos que en un 50% posee la demandada sobre el inmueble ubicado en la Carrera 47 No. 14 C-57 Apto 403 Bloque A Unidad Residencial Coomepal P.H. de Cali, matrícula inmobiliaria No. 370-319516 por valor de **\$43.013.250,00 M/CTE (\$86.026.500,00 M/CTE*50%)** se da traslado a las partes conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de **diez (10) días**, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

Agotado dicho término se decidirá sobre la fijación de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 05 SEP 2018

**Juzgado de Ejecución
Civiles Principales
Carlos Ed. Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2018

**RAD. 2016-00039 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
SUSTANCIACION N°. 4658**

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, los oficios dirigidos al BANCO ITAU Y BANCO BANCOMPARTIR, debidamente tramitados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 SEP 2018

Secretario (a)

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 702**

Rad. 35-2015-00547-00

Santiago de Cali, Agosto treinta de Dos Mil Dieciocho.

Aporta el demandante liquidación del crédito por el pagare 3265320038494 a la que se aplicará el tramite pertinente.

Informa el demandante que las obligaciones representadas en pagarés 3810084455; sin número y Pagaré 0377816539482699 fueron canceladas en su totalidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación de proceso EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JORGE ENRIQUE CERON MOSQUERA por los pagarés 3810084455; sin número y Pagaré 0377816539482699 fueron canceladas en su totalidad.

Continuar la ejecución contra el demandado en la forma ordenada en el mandamiento de pago por el pagare **3265320038494.**

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 03 SEP 2018

**Juzgado 4 Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2018

**RAD. 2015-00303 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
SUSTANCIACION N°. 4660**

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, los oficios dirigidos al BANCO ITAU Y BANCO BANCOMPARTIR, debidamente tramitados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

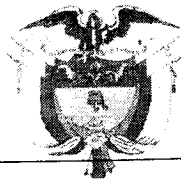
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2018

Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2018

**RAD. 2015-00409 (JUZGADO DE ORIGEN -07)
SUSTANCIACION N°. 4656**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,


RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

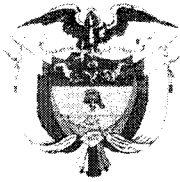
Fecha:

03 SEP 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2018

**RAD. 2011-00421 (JUZGADO DE ORIGEN -22)
SUSTANCIACION N°. 4645**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante BANCO DE BOGOTÁ, por encontrarse ajustada a derecho.

CAPITAL	\$ 15.822.002.00
INTERES DE MORA DE 29-11-2010 A 14-12-2011	\$ 7.859.673.00
INTERES DE MORA DE 15-12-2011 A 31-08-2018	\$ 28.375.820.00
DEUDA TOTAL	\$ 52.057.495.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 SEP 2018
Secretario (a)
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4674**

Rad. 25-2017-00677-00

Santiago de Cali, Agosto treinta de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento del oficio dirigido a l
pagador de la Universidad Santiago de Cali para que conste.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

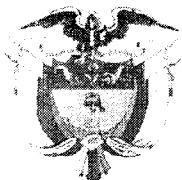
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 03 SEP 2018

SECRETARIO

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2018

**RAD. 2017-00461 (JUZGADO DE ORIGEN -30)
SUSTANCIACION N°. 4644**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2018

Secretario (a)
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4672

Rad. 25-2015-00171-00

Santiago de Cali, Agosto treinta de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

Aceptar la autorización que hace el **Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ** para que la Srta. Sofia Londoño Lorza c.c. 1.113.043.085 y Govanny Terranova Libreros c.c. 1.112.496.169, en su representación revisen, soliciten copias y retiren comunicaciones en este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 03 SEP 2018

Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4673**

Rad. 22-2014-00694-00

Santiago de Cali, Agosto treinta de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito enviado por **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA** para que conste. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

03 SEP 2018
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4181**

Rad. 3-2014-945-00

Santiago de Cali, agosto treinta de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante que se le haga entrega de dineros retenidos para el proceso.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito por \$24.960.000,00 M/CTE y costas \$1.600.000,00 M/CTE del proceso acumulado se encuentra en firme se procederá a la entrega de dineros retenidos al proceso hasta la concurrencia de las mismas, tomando en cuenta que le fue entregada la suma de \$770.081,00 M/CTE el 15 de septiembre de 2017 y \$5.287.179,00 el 1 de marzo de 2018, \$2.183.510 en auto de abril 5 de 2018 y 1.091.755,00 el 20 de junio de 2018 y \$2.183.510,00 M/CTE el 16 de junio de 2018 y 14-08-2018 por \$1.091.755,00 M/CTE.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de LOS DINEROS retenidos para este proceso a la parte **DEMANDANTE** a través de su apoderado judicial **DR. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA con c.c. 14.473.927, hasta la concurrencia del crédito y costas cobrados en la demanda acumulada vigente.**

El título a entregar es el siguiente:

469030002255137	9002235555	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$1.091.755,00
-----------------	------------	-----------------------	-------------------	------------	-----------	----------------

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 03 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4668

RADICACION : 76001-40-03-009-2014-00516-00

Santiago de Cali, agosto treinta de dos Mil Dieciocho.

Se encuentra en firme actualización de liquidación del crédito a 21 de noviembre de 2017 por \$5.365.377,00 M/CTE. Las costas no se encuentran liquidadas. En fecha 13 de abril de 2018 se entregaron \$1.424.216,00 M/CTE como abono a la deuda.

Por tanto es procedente ordenar la entrega de los dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros al demandante **BAYPORT COLOMBIA S.A. Nit. 900.189.642-5**, por abono a la deuda. **LOS TITULOS A ENTREGAR SON LOS SIGUIENTES:**

469030002202339	900280987	COOPERATIVA COOPMICRO COOPERATIVA COOPMICRO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 206.232,00
469030002216522	900280987	COOPERATIVA COOPMICRO COOPERATIVA COOPMICRO	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 206.232,00
469030002229832	900280987	COOPERATIVA COOPMICRO COOPERATIVA COOPMICRO	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2018	NO APLICA	\$ 440.604,00
469030002242993	900280987	COOPERATIVA COOPMICRO COOPERATIVA COOPMICRO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 206.232,00
469030002255188	900280987	COOPERATIVA COOPMICRO COOPERATIVA COOPMICRO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 206.232,00

\$ 1.265.532,00

SEGUNDO. Se procede a liquidar las costas del proceso:

Agencias en derecho	434.000,00
Notificación ddo	8.500,00
Póliza (fol.4 c2)	347.452,00
Total	789.952,00

Son: SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE

TERCERO. SE APRUEBA la liquidación de costas practicada en el proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
 En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 03 SEP 2018
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4670**

Rad. 21-2011-00498-00

Santiago de Cali, Agosto treinta de Dos Mil Dieciocho.

Informa la DRA. ADRIANA CELIS que el CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE le cancelo la suma que le adeudaba por honorarios.

Por tanto, se observa cumplido el ordenamiento contenido en auto de fecha 16 de mayo de 2018.

La DRA CELIS no había solicitado cobro ejecutivo por los valores mencionados por tanto el escrito se agrega dentro del incidente a fin de declarar su cumplimiento.

Dejar sin efecto el auto de fecha 15 de agosto de 2018 como quiera que la interesada no solicito el cobro ejecutivo de los conceptos reconocidos en el incidente de regulación de honorarios.

El Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR CUMPLIDO el pago de honorarios reconocidos en incidente adelantado por la DRA. ADRIANA CELIS ordenado en auto de 16 de mayo de 2018.

Dejar sin efecto el auto de 15 de agosto de 2018 por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 03 SEP 2018
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4675

Rad. 19-2010-00900-00

Santiago de Cali, Agosto treinta de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

Aceptar la autorización que hace el **Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ** para que la Srta. Sofia Londoño Lorza c.c. 1.113.043.085 y Giovanni Terranova Libreros c.c. 1.112.496.169, en su representación revisen, soliciten copias y retiren comunicaciones en este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

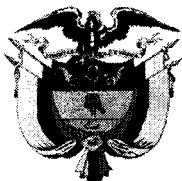
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

03 SEP 2018
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4671

Rad. 12-2015-00959-00

Santiago de Cali, agosto treinta de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ** con **T.P. 154.911 CSJ**, para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos contenidos en la sustitución de poder que en su favor hace el **DR(a). JOAN SEBASTIAN MARIN MONTENEGRO**.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03 SEP 2018

Secretario

~~Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4678**

Rad. 22-2012-0022-00

Santiago de Cali, Agosto TREINTA de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante requerir a las entidades BANCO DAVIVIENDA y BBVA para que den respuesta al requerimiento efectuado en el proceso.

A folios 127 y 129 obran respuestas de dichas entidades.

Por tanto, el Juzgado,.

RESUELVE

Negar la solicitud del demandante por lo expuesto.

Solicitar al memorialista que se remita a las respuestas enviadas por BANCO DAVIVIENDA Y BBVA obrantes en el expediente a folios 127 y 129.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 03 SEP 2018

SECRETARIO
**Tribunal de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 30-2014-00358-00

AUTO SUST. No. 4674

Santiago de Cali, Agosto treinta de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR oficio la **ALCALDIA DE CALI – CATASTRO MUNICIPAL** solicitándole que a cargo de la parte demandante expida **CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL** correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-433342** ubicado en la Calle 62 Bis No. 4 C – 66 Urbanización Villa del Prado de Cali. Inclúyase en el oficio la identificación de las partes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

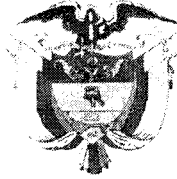
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior, 8 a.m.
Fecha: 03 SEP 2018

**SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 30 de 2018

RAD. 2017-00508 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 4657

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

Por secretaria reproduzcase el oficio No.746 de fecha marzo 15 de 2018, providencia del JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, oficio mediante el cual se aclaró el oficio No.2569 de fecha 22 de agosto de 2017 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, **elabórese y entréguese dos copias del mismo al solicitante.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

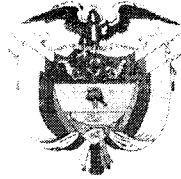
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 SEP 2018

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 30 de 2018

RAD. 2017-00421 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
SUSTANCIACION N°. 4660

Vistos los escritos que anteceden,


El Juzgado

RESUELVE:

Por secretaria reproduzcase el oficio No.244 de fecha 29 de enero de 2018, mediante el cual se comunica la orden de decomiso del vehículo de placas HZR-908, a la POLICIA METROPOLITANA SECCION AUTOMOTORES para que procedan con la inmovilización del mismo, providencia del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 SEP 2018

Secretario (a)

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 30 de 2018

**RAD. 2009-00684 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)
SUSTANCIACION N°. 4647**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos contenidos en el escrito que antecede, a nombre de los demandados **CARLOS ARTURO PULGARÍN CHIMACHANA** identificado con C.C.16.451.223. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$90.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 SEP 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4675**

Rad. 21-2012-00255-00

Santiago de Cali, Agosto treinta de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el escrito enviado por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAS mediante el cual informa que el deudor JULIO CESAR HINESTROZA esta cumplimiento los acuerdos de pago contenidos en acta de 9 de mayo de 2017 y que la acción ejecutiva continua suspendida. Solicita que se oficie al PAGADOR DE EMCALI para que cesen y no se practiquen descuentos por nomina sobre el salario del deudor ordenados en este proceso. Aclara que el director de tesorería de la empresa que por concepto jurídico de 30 de agosto de 2017 la suspensión de la medida solo se atenderá mediante tramite que el centro de conciliación adelante ante el despacho que conoce la acción ejecutiva.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ACCEDER A LA SUSPENSIÓN de la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado **JULIO CESAR HINESTROZA VALENCIA c.c. 16.669.716** decretada por auto de fecha 5 de septiembre de 2014 comunicado por OFICIO No. 5829 de 24 de septiembre de 2014, según lo solicitado por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAS a través de la conciliadora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA. Esta decisión no implica cancelación de la medida de embargo. Oficiese al pagador de EMCALI.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

03 SEP 2018

SECRETARÍA EJECUTIVA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4669
Rad. 22-2012-00785-00

Santiago de Cali, Agosto treinta de Dos Mil Dieciocho.

Por escrito del 28 de agosto de 2018, la parte demandante solicita información sobre las retenciones efectuadas al proceso.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se observa que la única retención efectuada para este asunto ya fue entregada al demandante en fecha 3 de abril de 2017 mediante títulos 469030002010493 por \$183.171,00 M/CTE. No se encontraron registrados los títulos relacionados en el escrito que antecede, y que se refieren a deducciones cumplidas en el año 2005 las tres primeras, 2006 las siguientes, 2002, 2001, 2003 y una de 2016. Este último depósito no tiene número completo.

De acuerdo a información contenida en el proceso, contra la ejecutada existe medida de la misma naturaleza ordenada por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en ejecución con radicación 8-2009-684 que actualmente se adelanta ante el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI contra CARMEN VICTORIA FERNANDEZ ALVARADO c.c. 66.821.673. (folios 101 a 102 y 105 c2). A través del portal de consulta del banco se constató la existencia de retenciones efectuadas para ese asunto desde 4 de agosto de 2010 en la cuenta del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Para observarle al memorialista tenemos que, (i) la acción ejecutiva que aquí se adelanta se inició en el año 2012 y en consecuencia las retenciones de 2001,2002,2003,2005 y 2006 deben corresponde a una ejecución diferente y anterior a la que aquí se conoce; (ii) sobre la entrega de dineros ordenadas en el proceso se conmina a la interesada que efectúe revisión de las actuaciones contenidas en el proceso, pues el único depósito recibido para este asunto ya le fue entregado.

Ante lo aquí expuesto no considera el despacho precedente efectuar consulta ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sobre retenciones efectuadas a las ejecutadas con fechas anteriores a la iniciación del proceso y además no se encuentran solicitadas y decretadas medidas de embargo de remanentes que vinculen otros procesos al que aquí se adelanta.

A la fecha no se ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado **ABIEL FERNANDEZ GARCIA c.c. 14.934.673** y tampoco al requerimiento comunicado mediante Oficio No. 04-3134 de 27 de octubre de 2017. Previamente a decidir sobre la imposición de sanción al pagador de la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CARBONEL, señora LUZ MARINA ARBOLEDA MURILLO c.c. 66.986.652 se remitirá un último requerimiento a través del correo electrónico luzar33@hotmail.com por así haberlo solicitado el demandante es escrito del 3 de noviembre de 2017, fol. 100 c2.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. PONER en conocimiento de la parte interesada la los reflejos tomados a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de la cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali que registra títulos retenidos a CARMEN VICTORIA FERNANDEZ ALVARADO c.c. 66.821.673 que corresponden a otro asunto.

SEGUNDO. PONER en conocimiento de la parte interesada el reflejo de registro de proceso tomado a través del módulo Justicia XXI adelantado contra la aquí demandada CARMEN VICTORIA FERNANDEZ ALVARADO c.c. 66.821.673 con radicación 8-2009-684 que actualmente se adelanta ante el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

TERCERO. Se conmina a la parte interesada para que adelante revisión de las actuaciones del proceso y sobre entrega de dineros, teniendo en cuenta que el único deposito que con destino a este proceso llego a la cuenta del Juzgado, ya fue pagado al demandante.

CUARTO. Se deja en conocimiento de la parte interesada la observación efectuada sobre los títulos relacionados en el escrito que antecede respecto de que se trata de retenciones efectuadas a la demandada CARMEN VICTORIA FERNANDEZ ALVARADO en 2001,2002,2003,2005 y 2006 y deben corresponde a una ejecución diferente y anterior a la que aquí se conoce iniciada en el año 2012.

QUINTO. POR ULTIMA VEZ remítase el requerimiento ordenado en auto de fecha 26 de octubre de 2017, folio 97 y ss al pagador de la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CARBONEL Señora LUZ MARINA ARBOLEDA MURILLO c.c. 66.986.652 a través del correo electrónico luzar33@hotmail.com atendiendo lo solicitado por el demandante en escrito del 3 de noviembre de 2017, fol. 100 c2. Se concede un término de 10 días al pagador requerido para que atienda la orden dada o se pronuncie al respecto, justificando su actuación. Vencido el término se le impondrá sanción ante el incumplimiento de la orden de embargo de salario del demandado ABIEL FERNANDEZ GARCIA c.c. 14.934.673.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 03 SEP 2018

SECRETARIO

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**